



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	LUIS ALEJANDRO ARIZA ROJAS
Demandado:	HÉCTOR ANDRÉS ARIZA PÁEZ
Radicado:	110013110011 2022 00640 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, iniciada respecto del causante LUIS EDUARDO ARIZA CORTÉS, por intermedio de apoderado por el señor LUIS ALEJANDRO ARIZA ROJAS en contra de su hermano HÉCTOR ANDRÉS ARIZA PÁEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del art. 82 ibidem, deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Excluir los numerales 6º y 9º del acápite indicado, al no ser relevantes para la decisión que se pretende, máxime cuando en la escritura pública aportada se visualizan los bienes que fueron objeto de adjudicación.
2. Dirigir la presente demanda en contra de todos los herederos determinados que participaron en la sucesión del causante LUIS EDUARDO ARIZA CÓRTES, según lo observado en la EP No. 4.401 del 19 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría única de Acacias – Meta; aportando igualmente las direcciones físicas y electrónicas de estos, además de los respectivos registros civiles de nacimiento o las solicitudes pertinentes para su consecución.
3. Aportar la prueba de la calidad de heredero en la que es llamado el demandado HÉCTOR ANDRÉS ARIZA PÁEZ, como quiera que no fue aportado la negativa por parte de la oficina correspondiente a la luz del art. 85 del CGP.
4. Conforme el requerimiento efectuado en el numeral que precede, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de todos los demandados (Ley 2213 de 2022).
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
6. Finalmente, deberá aportar copia del registro civil de nacimiento y de defunción del señor HÉCTOR JULIO ARIZA ESTUPIÑAN, con el fin de acreditar su legitimidad por activa para iniciar el presente proceso.



En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, iniciada respecto del causante LUIS EDUARDO ARIZA CORTÉS, por intermedio de apoderado por el señor LUIS ALEJANDRO ARIZA ROJAS en contra de su hermano HÉCTOR ANDRÉS ARIZA PÁEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42</i> Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--